|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #056 - #057** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **02-03-056**.- Conocer y APROBAR el ACTA de las sesión celebrada por el CONSEJO POLITÉCNICO el día 12 de MARZO de 2002.  **02-03-057**.- APROBAR, en PRIMERA DISCUSIÓN, las siguientes REFORMAS al ESTATUTO de la ESPOL, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley de Educación Superior:  **CAPÍTULO III** **DE LA ASAMBLEA POLITÉCNICA**  Art. 16.- La Asamblea Politécnica es un organismo colegiado de gobierno, representativo, consultivo y colegio electoral. Estará integrada por el Rector, quien la presidirá, los Vicerrectores, los profesores titulares con más de un año en esta calidad y los representantes estudiantiles y de trabajadores, elegidos de acuerdo con la Ley y reglamentos respectivos en los porcentajes establecidos en el presente Estatuto.  Art. 17.- La Asamblea Politécnica se reunirá una vez al año para conocer y analizar el Informe de Labores del Consejo Politécnico que presentará de manera obligatoria el Rector. La convocatoria se hará por escrito con, por lo menos, cinco días de anticipación.  En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, para las subsiguientes, la citación se hará, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación.  Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea Politécnica:  a. Elegir al Rector y a los Vicerrectores mediante votación directa, secreta y obligatoria de sus miembros; b. Conocer y analizar el Informe del Consejo Politécnico presentado por el Rector; c. Conocer y resolver las consultas propuestas por el Rector, el Consejo Politécnico o por más de la mitad de los miembros de la Asamblea.  Art. 19.- Los integrantes de la Asamblea Politécnica serán convocadas como Colegio Electoral para elegir Rector y Vicerrectores, de acuerdo con el Reglamento respectivo. Podrán ser convocados a consulta plebiscitaria por el Consejo Politécnico o por el Rector, para asuntos concretos. En cada uno de estos asuntos tendrá potestad resolutiva.  **CAPÍTULO IV** **ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES**  Art. 20.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley y el Estatuto. Su autoridad máxima es el Consejo Politécnico, le siguen en orden jerárquico:  a. A nivel institucional: - El Rector; - El Vicerrector General; y, - El Vicerrector Administrativo-Financiero y el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar.  b. A nivel de Ingenierías y de Ciencias: - La Junta de Facultad y de Instituto de Ciencias; - El Consejo Directivo de Facultad y de Instituto de Ciencias; - El Decano de Facultad y Director de Instituto de Ciencias; - El Subdecano de Facultad y Subdirector de Instituto de Ciencias  c. A nivel de Tecnologías: - La Junta de Instituto de Tecnologías; - El Director del Instituto de Tecnologías; - El Subdirector del Instituto de Tecnologías; - La Junta Académica de Programa; y, - El Coordinador de Programa de Tecnologías. | | |  |